

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 6 de Diciembre de 1909.

NUMERO 1006

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 44 número 55.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 179.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 10, número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Leche

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 10-Oeste particular: Par que de la Independencia, número 22.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AIRPURY AIRPURY.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 1218 de 27 de Noviembre de 1909.

Resolución número 1223 bis de 26 de Noviembre de 1909.

Cuenta del Tesoro Nacional en los Estados Unidos de Norte América al 30 de Septiembre de 1909.

Relación de los giro ordenados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro de la República contra los fondos nacionales en cuanto corriente en los Estados Unidos de Norte América del 1.º al 30 de Septiembre de 1909.

Relación adicional de las cuentas corrientes de los fondos de la República en los Estados Unidos y de los giros expedidos en el mes de Septiembre de 1909.

Nota al señor Secretario de Hacienda y Tesoro sobre movimiento de fondos de la República en la Aduana Fiscal New York.

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 195 de 1909, de 23 de Noviembre, por el cual se divide en dos Secciones elementales la Escuela de Niños de La Palanca (Distrito de Chepén) y se nombra a las personas que han de regentarlas.

Decreto número 196 de 1909, de 23 de Noviembre, por el cual se hacen dos nombramientos.

Decreto número 197 de 1909, de 27 de Noviembre, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción pública.

Decreto número 198, de 1909 de 27 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 199 de 1909, de 19 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento.

Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Auto número 123 de 17 de Noviembre de 1909.

Auto número 124 de 22 de Noviembre de 1909.

Cuarta Plaza.

Auto número 36 de 17 de Noviembre de 1909.

Auto número 37 de 18 de Noviembre de 1909.

Sala de Apelación y Consulta.

Auto número 18 de 9 de noviembre de 1909.

Finiquito número 3 de 19 de Noviembre de 1909.

Provincia de Los Santos.

Distrito Municipal de Oca.

Acuerdo número 3 de 1909, de 19 de Noviembre, por el cual se hace la división territorial del Municipio.

Poder Ejecutivo

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 1218.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1218. Panamá, 27 de Noviembre de 1909.

El señor Alcalde del Distrito Municipal de Pinogana envía en consulta al Despacho de Hacienda, con nota número 669, del 20 del mes en curso, las declaraciones hechas ante él por el representante de The Darien Gold Mining Company Limited; sobre las propiedades que la Empresa posee en el Distrito, sujetas al pago del impuesto sobre los inmuebles y semovientes; declaraciones que, a juicio de la Junta Calificadora de la Propiedad en ese Distrito, no establece la verdadera renta que producen o deben producir los inmuebles, ó se deja declarar las que algunos de ellos producen ó deben producir.

Por lo expuesto y considerando que la Empresa había hecho antes declaraciones en que no llenaron los requisitos reglamentarios y de Ley, por lo cual se dispuso que esas declaraciones se hicieran de nuevo y que apareciera el resultado de ellas en un Catastro adicional,

SE RESUELVE:

1.º «The Darien Gold Mining Company, Limited» por intermedio del señor Revisor de Catastros de la Sección Segunda de la Provincia de Panamá, las declaraciones últimas a fin de que se reformen y se presenten dentro del término de ocho (8) días al señor Alcalde del Distrito de Pinogana, con la prevención de que si no se verificare esto en el tiempo señalado, se declarará incurso a la dicha Compañía en una multa de doscientos cincuenta (B 250.00) balboas de que trata el parágrafo del artículo 9.º de la Ley 32 de 1909, sin perjuicio de quedar siempre obligado a hacer en forma las declaraciones.

2.º Recibidas éstas por la Junta Calificadora de la Propiedad del Distrito de Pinogana, nombrará dos peritos que verifiquen la exactitud de las cuotas que se hagan figurar en las declaraciones, en relación con el número de reses que la Compañía posee, del producto ó renta de sus propiedades y de la extensión de éstas si fueren rurales ó agrícolas.

3.º Si resultare del examen pericial que las declaraciones son la expresión de la verdad, los honorarios de

los peritos serán pagados por el Gobierno; y si resultare lo contrario, los gastos de la verificación serán por cuenta de la Empresa y se le exigirá al representante de ella que ascriba las declaraciones fraudulentas la responsabilidad legal en que hubiere incurrido; todo de conformidad con el artículo 11 de la mencionada Ley 23 de 1909.

4.º Terminada la rectificación por los peritos, se formulará el respectivo proyecto de Catastro adicional, que, en cuádruple ejemplar, será sometido a la consideración de la Secretaría de Hacienda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA,

RESOLUCION NUMERO 1223 (Bis)

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1223 (Bis). Panamá, Noviembre 29 de 1909.

La Corte Suprema de Justicia ha enviado al Poder Ejecutivo copia de la sentencia definitiva ejecutoriada y registrada que ella misma dictó en el pleito promovido contra la Nación por el señor Genaro Facio Lince para que se le devolviera un depósito y se le indemnizaran ciertos perjuicios con motivo de un contrato de arrendamiento del Mercado Público de esta Capital; y ha enviado la Corte dicha sentencia para los efectos de su cumplimiento, de conformidad con el artículo 884 del Código Judicial.

Aunque no es el caso de entrar en consideraciones sobre el fondo de este asunto, si es oportuno que el Poder Ejecutivo exprese desde ahora su opinión respecto de la cuestión principal que en aquél va envuelta, ó sea la responsabilidad de la Nación por perjuicios supuestos ó reales ocasionados por un contrato que no llegó a celebrarse legalmente.

El Gobierno de la República resolvió dar en arrendamiento al mejor postor el derecho de cobrar los servicios que se prestan usualmente en el Mercado Público de esta Capital y los muelles adyacentes, y en el remate le fue adjudicado el contrato al señor Genaro Lince.

Esta condición esencial del contrato que el rematista aseguró con una fianza hipotecaria al cumplimiento de las obligaciones que contraía y esa condición requería necesariamente que el contrato constara en escritura pública, pues sin esa solemnidad no podía reputarse existente.

El Contratista entró indebidamente a hacer uso del contrato antes de haberse otorgado la escritura correspondiente, y pocos días después llamado a firmar ésta, se negó a hacerlo y abandonó el contrato.

A la luz del derecho civil universal y de nuestro derecho positivo puede afirmarse que el señor Lince no llegó a ser Contratista. Aceptar que lo hubiese sido, equivaldría a admitir que nuestras leyes permiten la constitución de hipotecas sin acto notarial, desde luego que el contrato no podía reputarse perfecto sin la constitución de la fianza hipotecaria ex-

gida en el pliego de cargos, y esa admisión es enteramente injustificada. El arrepentimiento del señor Lince antes de solemnizar el contrato le puso término a todos sus derechos, y es realmente lamentable que la Corte Suprema de Justicia no hubiera estudiado el asunto por ese aspecto, para no haber caído en el error de derecho de considerar existente un contrato que no tuvo vida. Si Lince hubiera firmado la escritura pública y constituido la fianza hipotecaria exigida, entonces sí hubiera tenido acción para demandar como arrendatario la indemnización de los perjuicios que recibiera por la falta de protección del Gobierno; pero el vínculo de derecho entre las dos partes no llegó a existir y por consiguiente la acción no podía nacer.

Estas observaciones tienen por objeto dejar constancia de que el Poder Ejecutivo considera que la sentencia cuya ejecución se solicita se funda en un error de derecho y que resistiría su cumplimiento si hubiera algún recurso legal que oponer a fallo definitivo de la Corte Suprema de Justicia de la República; pero como tal recurso dilatorio no existe como el estado es la primera entidad llamada a mantener el respeto de la Cosa juzgada, y como, por otra parte, es inconveniente para la Nación el verse obligada a reconocer después intereses legales sobre la suma de la indemnización, el Poder Ejecutivo cree de su deber ordenar el pago de las sumas a que se refiere el fallo dictado en la referida demanda contra la República.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

1.º Ordénese el pago al señor Genaro Facio Lince de la cantidad de dos mil quinientos balboas (B 2,500.00) que depositó en la Tesorería General a efecto de que se le admitiera como postor en la licitación que tuvo lugar el 20 de Febrero de 1908 para el arrendamiento del Mercado Público de la ciudad de Panamá y los muelles adyacentes.

2.º Reconócese la obligación impuesta por la Corte Suprema de Justicia de pagar a Genaro Facio Lince la cantidad de dos mil doscientos balboas (B 2,200.00) en concepto de perjuicios.

3.º Solicítese del Consejo de Gabinete la apertura de los créditos extraordinarios para pagar al señor Lince las valores sentenciados en contra de la Nación por la Corte Suprema de Justicia.

4.º Dése cuenta a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones para que legalice el gasto del Tesoro público y para que tome, las demás medidas que a su juicio fueren conducentes.

5.º Copia de esta Resolución enviarse al peticionario, a la Corte Suprema de Justicia y al Procurador General de la Nación, para excitar a este funcionario a que estudie la nulidad del fallo en cuestión y obgar al señor Lince a devolverle al Tesoro las cantidades de dinero cuyo pago se dispone en respeto al principio de la Cosa juzgada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. Sr. Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

CARLOS A. MENDOZA

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda

CUENTA DEL TESORO NACIONAL

en los Estados Unidos de Norte América al 30 de Septiembre de 1909.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Ramo de Tesoro.

potecas de primera clase al 4½ y 5% anual.....	B. 5,657,500.00	
United States Trust Company, por hipotecas canceladas y depositados los valores en espera de inversión.....	342,500.00	
ankers Trust Company para garantizar la paridad de la moneda, al 3% anual.....	300,000.00	B. 6,300,000.00
orton Trust Co., "Cuenta de Depósito", al 3% anual.....	216,106.54	
ew York Security & Trust Co., "Cuenta de Depósito" al 3% anual.....	575,000.00	
P. Morgan & Co., "Cuenta de Réditos" al 2% anual.....	4,863.56	
m. Nelson Cromwell, "Cuenta Corriente", al 2½ % anual.....	5,606.27	
m. Nelson Cromwell, "Cuenta Consular", al 2% anual.....	2,577.83	
m. Nelson Cromwell, "Cuenta Intereses Fondo de Reserva".....	291.90	
za Nephews & Co., para atender pedidos, al 2% anual.....	6,567.03	
nithers, Nordenholt & Co., para atender pedidos, al 2% anual.....	1,029.60	B. 812,042.73
Total.....		B. 7,112,042.73

Panamá, Noviembre 15 de 1909.

El Jefe de la Sección Segunda,

MARIO GALINDO.

Publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RELACION DE LOS GIROS

dados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro de la República contra los fondos nacionales en cuenta corriente en los Estados Unidos de Norte América, del 1º al 30 de Septiembre del presente año.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Ramo de Tesoro.

mbre 2, Letra No. 67, c/ Morton Trust Company, Cta. de Depósito, B. 5,000.00	Para el Hospicio de Huérfanos.
11, .. No. 68, c/ J. P. Morgan & Co. Cta. de Réditos, 8,000.00	Para gastos ordinarios de la Tesorería.
23, .. No. 69, c/ Wm. Nel. Cromwell, Cta. Consular 3,664.81	Para atender pedidos.
24, .. No. 70, c/ J. P. Morgan & Co., Cta. de Réditos 7,500.00	Para gastos ordinarios de la Tesorería.
24, .. No. 71, c/ J. P. Morgan & Co., Cta. de Réditos 7,000.00	idem.
24, .. No. 72, c/ J. P. Morgan & Co., Cta. de Réditos 5,500.00	idem.
25, .. No. 73, c/ J. P. Morgan & Co., Cta. de Réditos 1,600.00	Para atender pedidos.
25, .. No. 74, c/ Morton Trust Company, Cta. de Depósito 8,500.00	idem.
Total.....	B. 46,764.81

RECAPITULACION.

st Company, Cuenta de Depósito.

a No. 67.....	B. 5,000.00	
No. 74.....	8,500.00	B. 13,500.00

an & Co., Cuenta de Réditos.

a No. 68.....	B. 8,000.00	
No. 70.....	7,500.00	
No. 71.....	7,000.00	
No. 72.....	5,500.00	
No. 73.....	1,600.00	B. 29,600.00

Cromwell, Cuenta Consular.

a No. 69.....	B. 3,664.81	B. 3,664.81
Total.....		B. 46,764.81

RELACION ADICIONAL

de las cuentas corrientes de los fondos de la República en los Estados Unidos y de los giros expedidos en el mes de Setiembre de 1909.

En varias cuentas corrientes en los Estados Unidos, según Relación al 31 de Agosto de 1909.....	B. 824,251.680
Giros Nos. 64 y 65, de 23 de Agosto, por B. 3,000.00 y B. 4,000.00 respectivamente, no incluidos en la Relación anterior.....	7,000.000
	B. 817,251.680
En varias cuentas corrientes en los Estados Unidos, según Relación al 30 de Setiembre de 1909.....	B. 812,042.730
Diferencia.....	B. 5,208.950
Producto de intereses y derechos consulares en Setiembre.....	41,555.860
	B. 46,764.810

por cuyo valor se ha girado en el mes de Setiembre del presente año, de conformidad con la Relación respectiva.

El Jefe de la Sección Segunda,

MARIO GALINDO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

NOTAS

de la Agencia Fiscal de la República en Nueva York.

49 & 51 Wall Street.

Nueva York, Septiembre 1º de 1909.

Al Honorable Secretario de Hacienda, República de Panamá.

Estimado señor Secretario:

Tenemos el honor de avisar a usted que hemos recibido de la «United States Trust Company» la suma de \$4,801.38, que representa los intereses de las sumas allí depositadas en espera de inversión.

La suma en referencia ha sido depositada con los señores J. P. Morgan & Co., de esta ciudad, los cuales de acuerdo con nuestra solicitud, confirmarán a usted el presente aviso.

De usted muy atentamente,

SULLIVAN & CROMWELL.

49 & 51 Wall Street.

Nueva York, Septiembre 2 de 1909.

Al Honorable Secretario de Hacienda, República de Panamá.

Estimado señor Secretario:

Tenemos el honor de avisar a usted que hemos depositado con los señores J. P. Morgan & Co., de esta ciudad la suma de \$9,299.82, que representa al primero del corriente mes los intereses vencidos de las hipotecas Números 12, 16 y 28, «Campbell & Lawson», «Samuel Schwab» y «L. & M. Cohen», en su orden, deducida nuestra comisión de \$93.93.

De usted muy atentamente,

SULLIVAN & CROMWELL.

49 & 51 Wall Street.

Nueva York, Septiembre 2 de 1909.

Al Honorable Secretario de Hacienda, República de Panamá.

Estimado señor Secretario:

Tenemos el honor de llevar a su conocimiento que, debidamente autorizados por el señor Cromwell, hemos colocado \$525,000.00 en hipoteca de primera clase, sobre el edificio Números 52, 54 situado entre Maiden Lane y Liberty Street de esta ciudad y de propiedad de los señores Joseph Fahys & Co.

Esta hipoteca queda registrada en nuestros libros el día 1º de Septiembre bajo el No. 41, con plazo de cinco años, a la tasa de 4 1/2% de interés anual.

De usted muy atentamente,

SULLIVAN & CROMWELL.

49 & 51 Wall Street.

Nueva York, Septiembre 8 de 1909.

Al Honorable Secretario de Hacienda, República de Panamá.

Estimado señor Secretario:

Tenemos el honor de informar a usted que hemos depositado con los señores J. P. Morgan & Co., la suma de \$10,469.25, que representa los intereses de las hipotecas Números 18 y 9, «Wm. B. Frabke» y «Bronel Realty Co.», en su orden, deducida nuestra comisión.

De usted muy atentamente,

SULLIVAN & CROMWELL.

49 & 51 Wall Street.

Nueva York, Septiembre 20 de 1909.

Al Honorable Secretario de Hacienda, República de Panamá.

Estimado señor Secretario:

Tenemos el honor de llevar a su conocimiento que el 18 de los corrientes,

fueron pagados los \$190,000.00 colocados en la hipoteca No. 28, «Isabel J. Roberts», los cuales han sido depositados por el señor Cromwell en la «United States Trust Company» en espera de inversión apropiada.

Igualmente nos es grato participarle que ha sido depositada con los señores J. P. Morgan & Co., de esta ciudad, la suma de \$3,928.59 que representa los intereses del capital en referencia, deducida nuestra comisión, en cinco meses y diez y siete días; ó sea, del 1º de Abril al 18 de Septiembre del corriente año.

De usted muy atentamente,

SULLIVAN & CROMWELL.

49 & 51 Wall Street.

Nueva York, Septiembre 20 de 1909.

Al Honorable Secretario de Hacienda, República de Panamá.

Estimado señor Secretario:

Tenemos el honor de avisar a usted que el plazo para el pago de los \$45,000.00, colocados en la hipoteca No. 24, «Jacob Fish», ha sido prorrogado hasta el 9 de Agosto de 1914, a la misma tasa de interés anual; ó sea, 4 1/2%.

De usted muy atentamente,

SULLIVAN & CROMWELL.

49 & 51 Wall Street.

Nueva York, Septiembre 22 de 1909.

Al Honorable Secretario de Hacienda, República de Panamá.

Estimado señor Secretario:

Tenemos el honor de llevar a su conocimiento que ayer, 21 de los corrientes, fueron recibidos a cuenta de las hipotecas Números 27 y 28 por \$185,000.00 cada una la suma de \$10,000.00 ó sean \$5,000.00 a cuenta del capital principal de cada una de las expresadas hipotecas. Igualmente nos es grato participarle que recibimos la suma de \$213.75 que representa los intereses en cinco meses y 29 días del 1º de Abril al 22 de Septiembre del corriente año.

El capital principal ha sido depositado por el señor Cromwell en la «United States Trust Company» y los intereses del mismo, deducida nuestra comisión, con los señores J. P. Morgan & Co., de esta ciudad.

De usted muy atentamente,

SULLIVAN & CROMWELL.

49 & 51 Wall Street.

Nueva York, Septiembre 22 de 1909.

Al Honorable Secretario de Hacienda, República de Panamá.

Estimado señor Secretario:

Tenemos el honor de avisar a usted que el día 20 de los corrientes hemos depositado con los señores J. P. Morgan & Co., de esta ciudad la suma de \$1,670.63, que representa los intereses vencidos de la hipoteca No. 13, «Campbell & Lawson», deducida nuestra comisión.

De usted muy atentamente,

SULLIVAN & CROMWELL.

49 & 51 Wall Street.

Nueva York, Septiembre 22 de 1909.

Al Honorable Secretario de Hacienda, República de Panamá.

Estimado señor Secretario:

Tenemos el honor de avisar a usted que ayer, 21 de los corrientes, fueron pagados los \$190,000.00 colocados en la hipoteca No. 29, «Louis and Meyer Cohen»; igualmente la suma de \$275.00, intereses del capital en 22 días,

del 1º de Septiembre al 23 del mismo mes.

El capital principal ha sido depositado por Mr. Cromwell en la «United States Trust Company» en espera de nueva inversión y la suma de \$272.26 intereses del mismo, deducida nuestra comisión, en J. P. Morgan & Company» por cuenta de la República.

De usted muy atentamente,

SULLIVAN & CROMWELL.

49 & 51 Wall Street.

Nueva York, Septiembre 29 de 1909.

Al Honorable Secretario de Hacienda, República de Panamá.

Estimado señor Secretario:

Tenemos el honor de avisar a usted que, debidamente autorizados por el señor Cromwell, hemos dado a la «Young Realty and Construction Company» \$125,000.00, en hipoteca de primera clase sobre un edificio de su propiedad, situado en la parte Sur de la Calle 144, a una distancia de 312 pies 6 pulgadas del Hamilton Place, en su lado Oeste.

Esta hipoteca queda registrada en nuestros libros bajo el No. 42, a la tasa de intereses anual de 4 1/2%, pagaderos por semestres vencidos.

El pago del capital principal e intereses del mismo están garantizados por la «Lawyer Mortgage Company», de acuerdo con la póliza No. 10,345.

De usted muy atentamente,

SULLIVAN & CROMWELL.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 193 DE 1909,

(DE 23 DE NOVIEMBRE),

por el cual se divide en dos Secciones elementales la Escuela de Niñas de La Palma, (Distrito de Chapigana) y se nombra a las personas que han de regentarlas.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.º Divídese en dos Secciones elementales la Escuela de niñas de La Palma, las cuales se designarán con los números 1 y 2, respectivamente.

Art. 2.º Para regentar dichas Secciones nombárase por su orden a las señoras Ana de T. Moreno y Sofia V. de Cantera, actual Directora de la Escuela indicada, con derecho a sueldo la primera desde el día 13 de Octubre último, fecha en que comenzó a servir el empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 23 de Noviembre de 1909.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 194 DE 1909,

(DE 23 DE NOVIEMBRE),

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al doctor Umberto Paoli, Profesor de Biología del Hombre e Higiene de la Escuela Normal de Institutoras.

Art. 2.º Nómbrase a la Portera de la Escuela Superior de Señoritas a la señora Cristina Aponte con el sueldo de cuarenta baibores (\$40.00) mensuales, con derecho a cobrar éste desde el día 1.º de los corrientes, fecha en la cual comenzó a servir el empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 23 de Noviembre de 1909.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 195 DE 1909,

(DE 27 DE NOVIEMBRE),

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.º Divídese en dos Secciones elementales las Escuelas de varones y de niñas de Guaracé y nombárase para regentarlas, por su orden, al señor Napoleón Arce, y a la señorita Simona Urrutia.

Art. 2.º Créase una nueva Sección elemental en la Escuela de niñas de Chitré, y nombárase para que la dirija a la señorita Antonia Solís.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 27 de Noviembre de 1909.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 196 DE 1909,

(DE 27 DE NOVIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Ricardo J. Alfaro Profesor de Geografía e Historia del Instituto Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 27 de Noviembre de 1909.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 197 DE 1909,

(DE 1º DE DICIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Manuel Ayala, Director de la Escuela de varones de Capira.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 1º de Diciembre de 1909.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

Tribunal de Cuentas

Tercera Plaza

Auto NUMERO 123 DE 1909,
(DE 17 DE NOVIEMBRE),

Se fenecen definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal de Bocas del Toro, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre 1907. Responsable de ellas don Rogelio Pardo.

Republica de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Se fenecen mensualmente las cuentas de la Tesorería Municipal de Bocas del Toro, de las cuales son responsables don Rogelio Pardo, fenechidas provisionalmente por auto número 126 de 1909, de 23 de mayo del presente año, en el cual se hizo mérito de que se habían hecho reales mencionadas cuentas, así como los descargos presentados por el mismo en su nota número 14, de Mayo de 1909, descargos que fueron apreciados de manera satisfactoria y debida a esa circunstancia se resolvió el auto de fenechimiento mal.

Verificar el fenechimiento de la instancia de esas cuentas se dispuso que el envío de los libros que las lleva el señor Pardo, se hiciese en el mejor orden, tanto en el como en los de Cuentas Corrientes y Mensuales; por lo que el suscrito resolvió fenechir definitivamente, y si no fuere apecho, providencia condesciende con los Contadores de este Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 56 de 1904, y de igual modo las cuentas de los meses de Noviembre y Diciembre de 1907, fenechidas provisionalmente por auto número 128 de 1909 (de Septiembre) de esta Plaza, o lo habían sido en Segunda Plaza.

Se notifiqúese y publíquese.

Contador de la Tercera Plaza,
FRANCISCO ANTONIO FACIO.

Secretario,

M. A. Herrera A.

Auto NUMERO 124 DE 1909,
(DE 22 DE NOVIEMBRE),

Se fenecen provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal de Sonora, correspondientes a los meses de Mayo a Agosto de 1909, de las cuales es responsable don Dionisio Sosa.

Republica de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Examen de las cuentas de la Tesorería Municipal de Sonora de los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, en el conocimiento de que están con el mayor orden y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 56 de 1904, y de igual modo las cuentas de los meses de Noviembre y Diciembre de 1907, fenechidas provisionalmente por auto número 128 de 1909 (de Septiembre) de esta Plaza, o lo habían sido en Segunda Plaza.

Se notifiqúese y publíquese.

Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

Secretario,

M. A. Herrera A.

Cuarta Plaza

Auto NUMERO 36 DE 1909,
(DE 17 DE NOVIEMBRE),

Se fenechimiento en segunda instancia dictado en las cuentas de manejo del ex-Tesorero Municipal de Bocas del Toro, comprensivas de los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1907, responsable el señor Rodolfo Pardo. 6.º favor la señora Elisa O'Neill de Pardo por muerte acaecida al principal.

Republica de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Cuarta Plaza.

Del examen prolijo que se ha hecho a las cuentas de la Tesorería Municipal de Bocas del Toro, correspondientes a los meses de Julio a Diciembre del año de 1908, no se ha encontrado falta alguna que observar, se estima que ellas han sido llevadas con limpieza, y correctamente, demostrando un saldo el día 31 de Diciembre de B. 3,448.90½, a favor de la Caja que pasan al 1.º de Enero de 1909.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Fenece en segunda instancia las cuentas a que este auto se refiere de la Tesorería Municipal de Bocas del Toro, de los meses de Julio a Diciembre de 1908, responsable el señor Rogelio Pardo, dese cuenta a la señora Elisa O'Neill de Pardo, por muerte de su fiado.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MÉNDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Auto NUMERO 37 DE 1909,
(DE 18 DE NOVIEMBRE),

Del examen practicado por esta Plaza a las cuentas de manejo del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Bocas del Toro referentes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y los 17 primeros días del mes de Mayo, de las que es responsable la señora Elisa O'Neill de Pardo, por muerte de su fiado señor Rogelio Pardo, y no habiendo observaciones ni cargos que hacer por haberse encontrado correctas y bien llevadas,

SE RESUELVE:

Fenece provisionalmente en segunda instancia las cuentas arriba mencionadas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MÉNDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Sala de Apelación y Consulta

Auto NUMERO 18 DE 1909,
(DE 9 DE NOVIEMBRE),

por el cual se fenece definitivamente la cuenta general del Consulado de la República en Barcelona-España, correspondiente al tiempo corrido desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Mayo del presente año, de la que es responsable el señor Julio Poyó.

Republica de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Sala de Apelación.

El señor Contador de la Primera Plaza de este Tribunal consulta con esta Sala el auto dictado por el con fecha 14 de los corrientes, número 302, por el cual se fenece definitivamente la cuenta general del Consulado de la República en Barcelona-España, comprensiva del 1.º de Enero al 31 de Mayo del año en curso, de la cual es responsable el señor Julio Poyó.

Examinado como ha sido el referido auto, nada se ha encontrado en él que observar; por cuya razón la Sala,

RESUELVE:

Confirmarlo, como lo confirma, en todas sus partes, declarando, en consecuencia, definitivamente fenechida la cuenta general de que en él se hace mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente, Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Vice-Presidente, Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MÉNDEZ.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

FINQUITO NUMERO 3.

expedido a favor del señor Julio Poyó, como Cónsul de la República de Panamá en Barcelona [España] desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Mayo de 1909.

El Presidente del Tribunal de Cuentas de la República en uso de la facultad que le confiere el inciso 12 del artículo 16 de la Ley 56 de 1904 y a petición del interesado,

CERTIFICA:

Que el señor Julio Poyó fue Cónsul de la República de Panamá en Barcelona (España) desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Mayo del presente año, y que sus cuentas se hallan así: las mensuales fenechidas provisionalmente sin alcance ni multa; la general fue fenechida sin alcance ni multa en primera instancia por Auto número 302 proferido por el señor Contador de la Primera Plaza el 14 de Octubre último, y en segunda por Auto número 18 de 9 del presente, dictado por la Sala de Apelación.

Declárase por tanto, al mencionado responsable a paz y salvo ante el Tesoro Nacional por las cuentas en referencia, y se le expide este Finquito para que cancele la escritura de fianza con que hubiere asegurado su manejo.

Dado en Panamá, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos nueve.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Presidente del Tribunal de Cuentas,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Los Santos

Distrito Municipal de Ocu

ACUERDO NUMERO 3 DE 1909,

[DE 19 DE OCTUBRE],

por el cual se hace la división territorial del Municipio.

El Concejo Municipal de Ocu,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 104 de la Ley 14 de 1909, y

CONSIDERANDO:

Que el Distrito tiene una población de más de cinco mil habitantes;

Que su territorio además de ser muy extenso está densamente poblado;

Que en sus campos limítrofes por estar muy distante la cabecera se hace difícil la acción de las autoridades y el cobro de los impuestos, circunstancias que causan la penuria del Tesoro Municipal y traen graves dificultades a los mandatarios,

tanto para la aplicación de las disposiciones judiciales y policivas como para imprimir eficaz impulso al desarrollo moral y económico de las regiones mencionadas en cuya riqueza agrícola se funda gran parte del porvenir del país;

Que es un deber solemnemente contratado propender a la mejora, moralidad y prosperidad del Distrito, lo cual se hace imposible sin la obediencia pronta y completa a los Agentes del Gobierno,

ACUERDA:

Art. 1.º Divídase el Municipio en ocho Regidurías como en seguida se expresa:

Regiduría de la Cabecera del Distrito, comprende los caseríos del Tammarindo, Remedios, Cabuya, Higuito, Cañada, Salto, Mitres, La Teja, Higuito del Río, Las Guayas, Llano Grande y Hoyitos.

Regiduría Peñas Chatas. La componen Peñas Chatas, que será su cabecera; Rincón Grande, Paredes, Panamás, Fololo, Llano Largo y Carates.

Regiduría de Las Palmas que será su cabecera; Calabazal, Llano Grande, Polonia, Pajonal y Limonal.

Regiduría de Entradero de Menchaca. La componen las casas ó caseríos Arenas, Valle Rico, Potrero, Cusú, Guarumal, Menchaca, y Entradero de Menchaca, que será su cabecera.

Regiduría de Cerro Largo. La componen los caseríos de Cerro Largo, que será su cabecera; Loma del ganado, Ave María, Asientos, La Fragua y Entradero de Angulo.

Regiduría de Alto los Pérez, que será su cabecera; compuesto de los caseríos Cerro Prieto, Entrada de Tijera, Higuana, Balita, Higos, Guayabito y Barrigón.

Regiduría de Boquerón, que será su cabecera Boquerón; y lo componen los caseríos Limón, Las Lomas, Las Planetas y Las Culebras.

Regiduría de Los Llanos. La componen los caseríos de Los Llanos que será su cabecera; Los Potreros, Las Flores, Rincón Santo, Las Tetras y Jaramillos.

Dado en Ocu, en la sala de las sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los trece días del mes de Octubre de 1909.

El Presidente,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

José Dolores Carranza P.

Ocu, Octubre 19 de 1909.

Apruébese y cúmplase.

El Alcalde,

RICARDO ROSA.

El Secretario,

Ramón Ochoa V.

Tipografía Moderna—Panamá.